



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

DICTAMEN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR**, que propone la Ley que deroga la Ley 27412 y establece el procedimiento de remisión al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la información sobre la normatividad que ha sido derogado o modificada en forma tácita por parte del poder ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del sistema electoral, gobiernos regionales y locales a iniciativa multipartidaria y propuesta por los congresistas integrantes de la **Comisión Especial Multipartidaria encargada del ordenamiento legislativo (CEMOL)**, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Alberto De Belaunde Cárdenas, Horacio Zevallos Patrón, Úrsula Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Víctor Andrés García Belaunde y Richard Acuña Núñez

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos en su Décima Octava Sesión Ordinaria del día 7 de mayo de 2019, aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes en sala al momento de la votación, con los votos a favor de los congresistas Oracio Pacori Mamani, Marisol Espinoza Cruz, Julio Rosas Huaranga, Paloma Noceda Chiang, Francisco Villavicencio Cárdenas, Tamar Arimborgo Guerra, Héctor Becerril Rodríguez, Karina Beteta Rubín y Milagros Takayama Jiménez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2765/2017-CR**, que propone la Ley que deroga la Ley 27412 y establece el procedimiento de remisión al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la información sobre la normatividad que ha sido derogado o modificada en forma tácita por parte del poder ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del sistema electoral, gobiernos regionales y locales, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 20 de abril de 2018 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 3 de mayo de 2018.

Cabe indicar, que en el Periodo Parlamentario 2011-2016, el Proyecto de Ley 1660/2012-CR que propuso la ley que modifica los artículos 1, 2, y 3, y la primera disposición complementaria final de la Ley 2741, Ley que establece el procedimiento de remisión al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la información sobre la normatividad que ha sido derogado o modificada en forma tácita por parte del poder ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos,



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

organismos integrantes del sistema electoral, gobiernos regionales y locales, presentado en forma multipartidaria, habría sido decretada el 6 de noviembre de 2012, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como única comisión dictaminadora, y el 8 de abril de 2014 obtuvo dictamen favorable sustitutorio, aprobado por unanimidad, no siendo puesto en agenda del Pleno en dicha legislatura¹.

b) Opiniones e información recibida

b.1. Opiniones solicitadas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del Proyecto de Ley 2765/2017-CP, solicitó opinión institucional a las siguientes instituciones:

Institución derivada	Oficios de pedidos de opinión
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 772-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018 y Oficio P.O. 343-2017-2018-CJDDHH/CR de 22 de noviembre de 2018
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio P.O. 773-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018
Poder Judicial	Oficio P.O. 774-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018
Ministerio Público	Oficio P.O. 775-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018
Tribunal Constitucional	Oficio P.O. 776-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio P.O. 777-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 778-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018 y Oficio P.O. 402-2017-2018-CJDDHH/CR de 17 de diciembre de 2018
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio P.O. 779-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio P.O. 780-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018
Consejo Nacional de la Magistratura	Oficio P.O. 781-2017-2018-CJDDHH/CR de 9 de mayo de 2018

b.2. Opiniones recibidas

¹ Portal, Congreso de la República, Proyectos de Ley. Web. <http://www.congreso.gob.pe/pley-2011-2016/>

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

- **El Ministerio Público**, mediante Oficio 000474-2018-MP-FN de 13 de junio de 2018, suscrito por Pablo Sánchez Velarde, adjunta el Informe 015-2018-MP-FN-ASP, elaborado por Percy Peñaranda Portugal, por el cual se señala que, es **viable con observaciones**.
- **El Poder Judicial**, mediante Oficio 628-2018-GA-P-PJ de 18 de diciembre de 2018, suscrito por Jessie Trevejo Núñez, Jefa del Gabinete de Asesores, adjunta el Informe 123-2018-GA-P-PJ, por el cual refiere que la propuesta legislativa se ajusta a las normas constitucionales por lo que consideramos que es **viable**.
- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio D000922-2019-PCM-SG de 22 de febrero de 2019, suscrito por Mónica Eliana Medina Triveño, Secretario General, adjunta el Informe D000306-2019-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que refiere que corresponde al Ministerio de Justicia, emitir opinión del Proyecto de Ley 2765/2017-CR
- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 389-2019-JUS/SG de 25 de enero de 2019, suscrito por Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General, adjunta el Informe 421-2018-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, por el que refiere que la propuesta es **viable con observaciones**.



II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 2.1 El **Proyecto de Ley 2765/2017-CR**, propone la Ley que deroga la Ley 27412 y Establece el procedimiento de remisión al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la información sobre la normatividad que ha sido derogado o modificada en forma tácita, por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del sistema electoral, gobiernos regionales y locales.

La presente propuesta tiene por objeto derogar la Ley 27412 y actualiza con la dación de una nueva norma, en el cual se mejorarían las responsabilidades, plazos, sanciones de las instituciones que la incumplan.

Esta propuesta se fundamenta en:

"Habiendo transcurrido más de dieciséis años desde la publicación de la mencionada Ley 27412 y a pesar de los arduos intentos por conseguir una legislación ordenada, accesible y transparente; resulta necesario contar con una nueva legislación sobre el tema pues lamentablemente las entidades no han cumplido con remitir toda la información, ni tampoco actualizarla".

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Supremo 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 26889
- El Decreto Legislativo 1448, que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa
- Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa
- Decreto Supremo 044-2001-PCM, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 27412
- Tribunal Constitucional, Expediente 047-2004-AI/TC

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico

4.1.1. Situación de la normatividad nacional

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 102, son atribuciones del Congreso: *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes [...].* En el mismo sentido, dentro de la función legislativa, el artículo 103 establece que: *[...]. La ley se deroga por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.*

En la misma línea, dentro de la función legislativa, el Reglamento del Congreso de la República, se establece en el artículo 4, la Función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.

En este momento la Ley 27412, *Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al congreso y al ministerio de justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha*



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

sido derogada en forma tácita. Aun contando con esta ley, existiría instituciones públicas que estarían retrasados en su remisión de información que establece esta ley.

De otro lado, de conformidad a la Ley 29809², Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, está dentro de sus funciones específicas:

- Defensa, Coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico
- Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial
- Estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación.

4.1.2. Eficacia de las normas jurídicas en el sistema jurídico y el ordenamiento jurídico

La eficacia de una norma tiende a relacionarse con la vigencia de dicha norma, toda vez que si esta es derogada pierde su eficacia. Las normas que complementa el derecho gran parte de estas, se modifican, derogan, constantemente, por lo que es difícil su aplicación en el sistema jurídico, porque resulta tedioso saber que normas está vigente.

Carla Huerta Ochoa³ con relación a la Eficacia de las Normas Jurídicas, Distinción entre vigencia y pertenencia, señala:

La manera en que las normas jurídicas funcionan sólo puede ser entendida a partir de la operatividad del propio sistema jurídico. Para ello es necesario analizar su dinámica, así, utilizando el criterio temporal pueden diferenciarse diversos conjuntos de normas obligatorios en momentos distintos. Hacer una distinción de fondo entre sistema y orden jurídico,⁶ términos que la doctrina tradicionalmente ha usado como sinónimos, pero que en la actualidad son utilizados cada vez con mayor frecuencia con una connotación propia, sirve para explicar el funcionamiento y la obligatoriedad de las normas.

Entre los presupuestos más relevantes sobre el funcionamiento del sistema jurídico se encuentra su naturaleza dinámica, el derecho es un ente en

² **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Funciones Específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

j) Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial.

³Huerta Ochoa, Carla: La eficacia de las normas jurídicas, distinción entre vigencia y pertenencia. En la pág. Web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3693/4524>



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

constante movimiento, cambiante, lo cual dificulta el conocimiento de las normas aplicables. Por ello resulta conveniente hacer una distinción temporal, utilizando los términos de sistema y orden jurídicos.⁷ El concepto de sistema jurídico es diacrónico, ya que las normas que lo integran poseen eficacia a través del tiempo hacia el futuro y en ocasiones incluso hacia el pasado, esto posibilita en casos específicos tanto la retroactividad como la aplicación de normas no vigentes (como son las excepciones en la aplicación de normas derogadas previstas en artículos transitorios). Por ello es que se puede decir que al sistema pertenecen además de las normas vigentes, las que ya han sido derogadas.

Entonces el ordenamiento jurídico sistematizado, materia de análisis, es concordante con las demás normas, pues en este espectro se encuentra el conjunto de normas que se encuentran vigentes, sobre el orden jurídico el Tribunal Constitucional⁴ en su sentencia recaída en el Expediente 0005-2003-AI en su fundamento 3 señala: *El orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas.*

En ese sentido, el orden jurídico es un sistema coherente, y que su aplicación es simultánea según el espacio jurídico que se encuentra, entonces es un conjunto de normas que se encuentran vigente, no obstante, la situación de la importancia de la norma vigente sirve para determinar en el momento de su aplicabilidad.

4.1.3. Problemática de las normas en el estado peruano

Uno de los grandes problemas nuestro sistema jurídico en nuestro país, es la falta de sistematización en el ordenamiento jurídico sistematizado, que permita ordenar las normas que no están vigente en el espacio jurídico con rango de ley, en consecuencia, por el desorden, los operadores de justicia no puedan verificar que normas están vigentes, el cual dificulta su certeza.

De otro lado, cabe mencionar que, en el estudio que realiza en las *Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria Política Regulatoria en el Perú*, una de las conclusiones que arribó es a lo siguiente: *"Perú carece de una política regulatoria de gobierno completo específica, aunque ya cuenta con muchos elementos que podrían ser parte de ella. Los programas y estrategias de política regulatoria están diseminados en los ministerios y agencia de gobierno, o entre las oficinas dentro*

⁴ Expediente 0005-2003-AI, fundamento 3: En la pág. Web.
file:///C:/Users/nparedes/Desktop/JUSTICIA%20Y%20DDHH%202018-2019/Proyecto%20de%20dictamen/PL%202765/0005-2003-AI%20TC.html

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

de un determinado ministerio⁵”.

Frente a esta problemática, en el Congreso de la República, en el Periodo Parlamentario 2006-2011 la Comisión Especial Multipartidaria encargada del ordenamiento legislativo (CEMOL) bajo la dirección del congresista Santiago Fujimori, logró extraer del ordenamiento legislativo más de 14,000 normas que habían perdido vigencia, generando las leyes 29629, 29563 y 29744.

Siguiendo con el tema de la problemática de la contaminación legislativa de las normas, que no están vigentes y que se encuentran en el ordenamiento Jurídico, en la legislatura 2016-2021 a pedido del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, se aprobó el 24 de noviembre de 2016 la Moción de Orden del Día 665, y se conformó nuevamente la Comisión Especial Multipartidaria encargada del ordenamiento legislativo (CEMOL) para continuar con la consolidación y simplificación del ordenamiento legislativo peruano.

En cuanto a la jerarquía de las normas, el Tribunal Constitucional⁶, en el fundamento 61 establece que la pirámide jurídica :

“[...] En nuestro ordenamiento existen las siguientes categorías normativas y sus subsecuentes grados:

Primera categoría

Las normas constitucionales y las normas con rango constitucional

1er. grado: La Constitución.

2do. grado: Leyes de reforma constitucional.

3er. grado: Tratados de derechos humanos.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 206 de la Constitución es la norma que implícitamente establece la ubicación categorial de las denominadas leyes constitucionales. De allí su colocación gravativamente inferior en relación a la Constitución en sí misma.

Segunda Categoría: *Las leyes y las normas con rango o de ley.*

Compuesta por las leyes, los tratados, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas regionales las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley.

⁵ OCDE (2018), *Política Regulatoria en el Perú: Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria*, Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria, Éditions OCDE, Paris.
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264279001-es>

⁶ Tribunal Constitucional, Expediente 047-2004-AI/TC, Fundamento 61.
file:///C:/Users/nparedes/Desktop/JUSTICIA%20Y%20DDHH%202018-2019/Proyecto%20de%20dictamen/PL.%202345/Tribunal%20constitucional%2000047-2004-AI.html

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

En atención a los criterios expuestos en el caso *Marcelino Tineo Silva y más de cinco mil ciudadanos [Expediente 0010-2002-AI/TC]* los decretos leyes se encuentran adscritos a dicha categoría [cf. los párrafos 10 y ss. de dicha sentencia]

Tercera categoría: Los decretos y las demás normas de contenido reglamentario.

Cuarta categoría: Las resoluciones.

1er. grado: Las resoluciones ministeriales, las resoluciones de los órganos autónomos no descentralizados (Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Defensoría del Pueblo, etc.).

2do. y demás grados descendentes: Las resoluciones dictadas con sujeción al respeto del rango jerárquico interinstitucional.

Asimismo, Por otro lado, el Decreto Legislativo 1310, que aprueba *Medidas adicionales de simplificación administrativa*, en el artículo 2, el cual fue modificado por el Decreto Legislativo 1448⁷, refiere:

Artículo 2. Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos administrativos

2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. En análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El análisis de calidad regulatoria no se aplica a los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias. Una vez realizada esta evaluación deben remitir su análisis a la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 2.3.

4.2. Análisis de las opiniones

⁷ Decreto Legislativo 1448, por el que se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, que aprueba *Medidas adicionales de simplificación administrativa*, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

A continuación, se detalla las opiniones de las instituciones públicas que realizan alguna observación al proyecto de ley materia de análisis:

4.2.1. Ministerio Público (MP)

El Ministerio Público mediante el Informe 015-2018-MP-FN-ASP, señala lo siguiente:

Comparte los criterios expuestos a través de la iniciativa, a fin de hacer obligatoria la información de la normativa que tácitamente modifique o derogue a otra que se encuentre vigente, por parte de los diversos estamentos del Estado, sobre todo tratándose de normas con rango de ley. En cuanto a normas de menor jerarquía, estima que por razones de especialidad según la institución o el sector al que correspondan, podrían generar dificultades tanto en la información como en la sistematización; por lo tanto en principio estiman que la información en estos casos sea canalizada únicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de la relación interinstitucional que por razón de competencia corresponde asumir a dicho sector como función que le es inherente en cuanto a mantener el sistema jurídico del país. En ambos casos, habría que prever que tanto la remisión de normas con rango de ley al Congreso y al Ministerio de Justicia en cada caso, el titular de los organismos involucrados remita al mismo tiempo en cada caso, los titulares de los organismos involucrados remitan al mismo tiempo como iniciativa el proyecto de norma que permita solucionar el problema de modificación o derogación de las normas que motivan la información.

En este caso, es asertiva que las entidades involucradas en recibir la información, esta debe ser en forma simultánea, para optimizar el tiempo en el trabajo del Congreso de la República y del Ministerio de Justicia, a efecto de que se trabaje la propuesta para consolidar las normas.

4.2.2. Poder Judicial

El Poder Judicial, mediante el Informe 123-2018-GA-P-PJ, por el cual señala lo siguiente:

Que, al incluir sanciones a los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de la entidad, que incumpliera con la remisión del listado actualizado de derogaciones o modificaciones tácitas de normas dentro del plazo y términos establecido, resultaría positiva toda vez, que la Ley 27412, actualmente vigente, no obtuvo los resultados esperados, por lo que establecer un sistema de responsabilidad funcionales contribuiría a que esta iniciativa pueda ser implementada efectivamente.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

Que, la propuesta legislativa guarda relación con lo dispuesto en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Entonces, es importante que el ministerio se resalte que esta propuesta prevé responsabilidades, sanciones y precisiones para la remisión de la normativa derogada por las entidades de la administración pública, que harán que esta disposición puede ser efectiva, por lo que refiere que la propuesta legislativa se ajusta a las normas constitucionales por lo que consideramos que es viable.

4.2.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe 123-2018-GA-P-PJ, señala lo siguiente:

Que, la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es competente en materia de coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico⁸. Asimismo, tiene como funciones específicas: i) sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial; y, ii) estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación.

Observa, si la Constitución establece en el artículo 139, una serie de principios y derechos que deber observarse en el ejercicio de la función jurisdiccional. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha dilucidado que, a pesar de la mención que hace la norma fundamental al ámbito judicial, esos principios y derechos también son exigibles en el seno de la administración pública.

Sobre lo señalado, se ha firmado que "el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto- por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocarles en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución.

⁸ Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Funciones Específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

j) Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

Por lo que la Comisión considera que los funcionarios encargados que no cumplieron con remitir la información de la presente ley serán sancionados previo procedimiento administrativo, seguido de lo que después corresponda.

4.2 Sobre la Propuesta legislativa

La propuesta en análisis, en aras de sistematizar y consolidar las normas que se encuentran sin vigencia, derogadas expresamente, derogadas tácitamente, o han cumplido su finalidad, con relación de las normas con rango de ley, propone derogar la Ley 27412, *Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al congreso y al ministerio de justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.*

Si bien es cierto, con esta Ley 27412 del 2001, fue el comienzo de contar con una disposición para ordenar las normas del ordenamiento jurídico, de acuerdo a la inflación legislativa, permite inferir, que esta norma no ha cumplido con su finalidad. Por ello, se propone una nueva norma actualizada, precisa, clara, el cual seguirá contemplando el sentir de la anterior ley, pero con corrección en el objeto, plazo, responsabilidades.

Para dicho efecto, en el artículo 1, Objeto de la propuesta se ha precisado, ordenado e incrementado, para una mejor comprensión de las instituciones públicas que remitirán la información, que es la siguiente: *La Ley tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y locales, remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma detallada y sustentada, sobre la normatividad con rango de ley y decretos supremos del ámbito de su competencia, que hayan sido derogado o modificada en forma tácita o han cumplido su objeto.*

Corroborando ello, de qué normas son considerados normas con rango de ley, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 047- con rango de ley, en el punto de Segunda categoría, las leyes y las normas con rango de ley, las leyes, los tratados, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas regionales las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley, ello de conformidad con el artículo 200, en el inciso 4⁹.

⁹ Artículo 200.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

En ese sentido, la propuesta establece que las instituciones mencionadas serán con rango de ley, dado que estas normas priman sobre las demás normas. Y con relación a los decretos supremos, el Ministerio de Justicia señala en su Informe, punto 3 del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Presidente de la República, tiene la facultad normativa de emitir decretos supremos, como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.

Por ello, la Comisión ha considerado que los decretos supremos que han sido derogado de forma tácita, o han cumplido su finalidad, serán incluidos en esta disposición del predictamen, además, los decretos supremos son dejados sin efecto por ley.

En cuanto al artículo 2, de los plazos de la ley, se propone que la información debe ser remitido por los titulares de las entidades públicas en un plazo de seis meses calendario, es decir, en julio y en diciembre de cada año. Considerando, que en esos meses mayormente hay cambios directivos en las instituciones.

Con relación al artículo 3, sobre la responsabilidad de la ley, serán los funcionarios que han sido designado por el titular de las entidades públicas establecidas en la ley los responsables, en este supuesto los encargados de este trabajo podría ser los directivos de la oficina de asesoría jurídica, según lo establecido por la ley vigente.

En cuanto, al artículo 4, sobre las sanciones, los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de las entidades públicas establecidos en la ley, que incumplieran con la remisión de la información en el plazo establecido, en cumplimiento de la presente ley, da lugar a las responsabilidades, y por ende a las sanciones administrativas que corresponde.

Sin perjuicio de los plazos que se propone establecer, las entidades públicas referidas a la Ley 27412, a ser derogada, continuaran remitiendo información actualizada al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los meses de junio y diciembre de cada año, está puede ser comprendida en una disposición complementaria¹⁰. Supuesto que será comprendida en la nueva ley.

Inciso 4. La Acción de Inconstitucional, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en el Proyecto de Ley 1660/2012-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 27412.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

La Comisión considera, que debe aprobarse la propuesta, para equipar al Estado peruano de un sistema normativo sistematizado, para que los operadores de justicia apliquen las normas con certeza, y los ciudadanos puedan acceder de forma clara a las normas y por ende al ejercicio de sus derechos. Entonces, se simplificará y depurará las normas con rango de ley y los decretos supremos que han sido derogada tácitamente, o han cumplido su objeto, para el beneficio de la seguridad jurídica del país.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio que se propone en el presente Dictamen deroga la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.

El Texto Sustitutorio establece que las entidades públicas referidas a la Ley 27412 continuaran remitiendo información actualizada al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los meses de junio y diciembre de cada año, esta puede ser comprendida en una disposición complementaria.

El efecto de la norma es beneficioso pues su cumplimiento hará posible la depuración de normas que hayan perdido su efectividad.

El Texto sustitutorio propuesto por el Dictamen respeta la Constitución y tiene impacto en el ordenamiento normativo, al derogar y dejar sin efectos normas que no se encuentran vigentes tácitamente.

Finalmente, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no contraviene ninguna disposición normativa, más bien optimiza el ordenamiento de las normas.

4.4 Análisis costo beneficio

El texto sustitutorio contenido en el presente Dictamen se enmarca en los principios y lineamientos de buenas prácticas legislativo/regulatorias. La presente ley no generará gastos a tesoro público, por el contrario, es beneficioso para el ordenamiento jurídico nacional, garantiza de las actividades que se realizan en las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, así como, para el ciudadano.

Por otro lado, esta ley consolida las políticas públicas proclamadas por el Estado y cumplirá con el acuerdo nacional, además, es un avance para tener un sistema simplificado y sistematizado, accesible para los ciudadanos, quienes reclaman sus derechos y obligaciones.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

En ese sentido, esta ley coadyuvará a la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica del país. Se tendrá un sistema jurídico sistemático ordenado, integral, oportuno orientado a la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las actividades jurídicas del Estado y por ende fortalecer la seguridad jurídica.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 2765/2017-CR de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETO



Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remiten información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma detallada y sustentada, sobre la normatividad con rango de ley y decretos supremos del ámbito de su competencia, que hayan sido derogado o modificada en forma tácita o han cumplido su objeto.

Artículo 2. Plazos

Los funcionarios designados por el titular y que son responsables de remitir la información que es objeto de la presente ley tienen un plazo improrrogable, el cual se indica en el reglamento de la presente ley.

Artículo 3. Responsabilidad

a) Sobre remisión:

Los titulares de las entidades públicas designan al funcionario responsable encargado de la remisión y de velar por el cumplimiento de la tarea que la ha sido asignada.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

De no realizarse la designación, se entiende que esta recae sobre el responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 27806, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

b) Sobre la sistematización

Las entidades encargadas de procesar y sistematizar la información que se reciba en cumplimiento de la presente Ley son las siguientes:

1. El Congreso de la República a través de la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL), o quien haga sus veces.
2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR).

Artículo 4. Sanciones

Los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de la entidad que incumplieran con la remisión de la información dentro del plazo y términos establecidos en la presente norma son sancionados de acuerdo al procedimiento administrativo y penal que corresponda.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entidades encargadas de recibir la información

El Congreso de la República, a través de la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL) o quien haga sus veces, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos están a cargo de procesar y sistematizar la información recibida en cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Entidades pendientes de remitir información.

Las entidades públicas referidas en la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita, remiten la información actualizada durante los meses de junio y diciembre de cada año.

TERCERA. Reglamentación

El Presidente del Consejo de Ministros, a través del ministro de Justicia y Derechos Humanos, implementará el reglamento de la presente ley en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.

CUARTA. Derogación de la Ley 27412

Derógase la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión.

Lima, 7 de mayo de 2019.

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente
(Fuerza Popular)



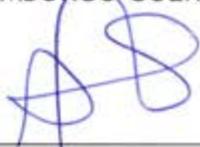
3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria
(Nuevo Perú)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.



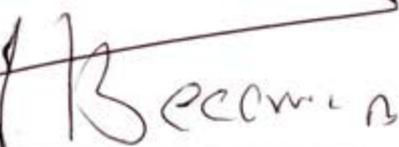
4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR



(Fuerza Popular)



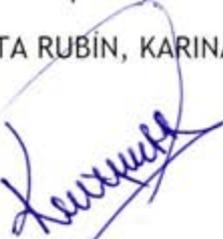
5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO



(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA



(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

(Fuerza Popular)



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

(Fuerza Popular)



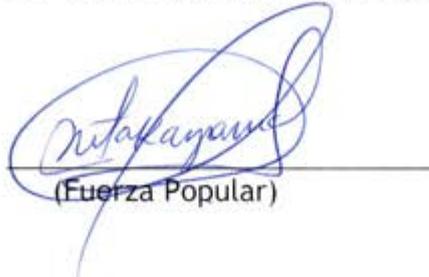
9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.



10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS



(Fuerza Popular)



11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX

(Peruanos por el Kambio)



12. ESPINOZA CRUZ, MARISOL



(Alianza Para el Progreso)

13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



14. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)



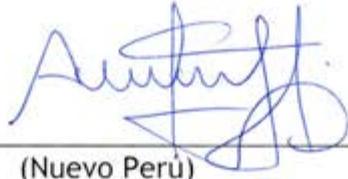
15. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.



16. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL



(Nuevo Perú)



17. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO



(Concertación Parlamentaria)



MIEMBROS ACCESITARIOS



1. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA



(Acción Popular)



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.



3. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**

(Fuerza Popular)



4. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA**

(Fuerza Popular)



5. **DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO**

(Fuerza Popular)



6. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**

(Fuerza Popular)



7. **LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID**

(Fuerza Popular)



8. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.



9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)



12. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

(Fuerza Popular)



13. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)



14. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el **Proyecto de Ley 2765/2017-CR** que propone mediante un texto sustitutorio la ley que establece el procedimiento para que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre normatividad con rango de ley y decretos supremos derogados, modificados en forma tácita o que cumplieron su objeto.



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cambio 21)



16. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



17. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)



18. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)



19. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)



20. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)



21. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 07 de mayo de 2019

Hora: 15.00 horas

Lugar: Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

Milagros Takayama



11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



12. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)

Marisol Espinoza Cruz



13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)

Zacarías Reymundo Lapa Inga



14. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



15. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)

Mulder Bedoya



16. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)

Oracio Ángel Pacori Mamani



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



17. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cambio 21)



15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Acción Popular)

Paloma Noceda



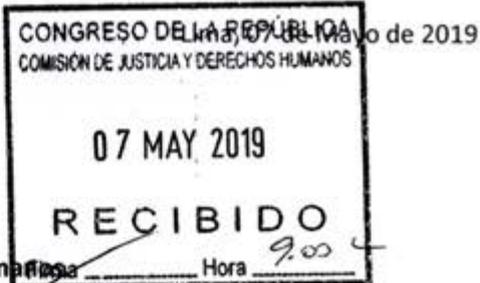
19. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



20. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



21. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)



Carta N° 0296-2018-2019/AEOC-CR.

Señor Congresista:
FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CARDENAS
Vice Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

PRESENTE.

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, a realizarse el **día 07 de Mayo de 2019 a las 15:00 horas**, debido a que el señor Congresista en mención se encuentra con licencia al encontrarse participando del Taller Parlamentario Subregional: "La justicia internacional, una herramienta fundamental para fortalecer el estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la gobernanza democrática", a realizarse los días 06 y 07 de mayo en curso en la ciudad de Montevideo, Uruguay, que le imposibilitan acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. José Iván Peña Ronceros
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.

CARGO

Lima, 29 de abril de 2019

Oficio N° 0229-2018-2019-AOC/CR

Señor Congresista:
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
PRESENTE. -

De mi consideración.



Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo; y por intermedio del presente manifestarle que mi persona ha sido invitada por la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay y de Parlamentarios para la Acción Global (PGA) a participar en el **Taller Parlamentario Subregional: La justicia internacional, una herramienta fundamental para fortalecer el estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la gobernanza democrática**, a llevarse a cabo en la Cámara de Representantes de Uruguay, en Montevideo, los días lunes 6 y martes 7 de mayo del año en curso. Mi participación en el referido evento no ocasionará ningún gasto al presupuesto del Congreso de la República.

Consecuentemente, señor Presidente solicito se me conceda la licencia oficial correspondiente desde el lunes 6 al miércoles 8 de mayo del presente año; toda vez que el pasaje aéreo tiene como fecha de salida el día sábado 4 de mayo y retorno el día miércoles 8 de mayo. Adjunto al presente la carta de invitación, programa de actividades e itinerario del vuelo.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,




ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Congresista de la República



LC 2527

08

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
07 MAY 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10.52

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 03 de mayo del 2019

Señor
ALBERTO OLIVA CÒRRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Referencia: LICENCIA

De mi consideración:

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar Licencia para la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a realizarse del día 07 de mayo del presente año; por motivo de encontrarme fuera del País, participando en el Taller Parlamentario Subregional: La justicia internacional, una herramienta fundamental para fortalecer el Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la gobernanza democrática, a realizarse Montevideo - Uruguay, para lo cual adjunto la invitación respectiva.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

Lima, 3 de mayo de 2019.

OFICIO CIRCULAR N° 038-2018-2019-CJDDHH/CR

Señores Congresistas
Miembros Titulares y Accesitarios
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente

Es grato dirigirme a usted a fin de citarlo a la **Décimo Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se realizará el **martes 7 de mayo de 2019**, a las **15:00 horas**, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, conforme a la agenda que se adjunta.

Asimismo, se les solicita que en caso de **no poder asistir** envíe su licencia o dispensa respectiva antes de iniciada la sesión, para dejar constancia y quede registrada magnetofónicamente, conforme al Oficio Circular 050-2007-2008-DDP-OM/CR, y **delegar la mencionada responsabilidad en el miembro suplente de su Grupo Parlamentario**, de conformidad con el inciso a.ii del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.

Se le agradece su puntual asistencia.

Atentamente,




ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CARGO

INTEGRAL PNRG OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 10 de abril de 2019

OFICIO N° 100 - 2018-2019-OSM/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:30

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por su estado de salud, el congresista **Octavio Salazar Miranda**, ha estado con descanso médico desde el 11 de marzo hasta el 11 de abril del presente.

Considerando que su condición aún no es satisfactoria, presentamos un nuevo descanso medico hasta el 11 de mayo del presente.

Adjunto al presente, el certificado de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto del trámite administrativo de su despacho y los propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Mg. Johnny Tupayachi Sotomayor
Asesor - Despacho OSM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 ABR. 2019
Hora: 15:54
Firma: _____
Secretaría de la Oficialía Mayor

Con copia a:
Comisión de Defensa Nacional y orden Interno
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Levantamiento de Inmunidad
Comisión de Inteligencia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
11 ABR 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:25

Sede Trujillo:
Sede Lima:

Diego de Almagro 587 Of. 305
Av. Abancay Cdra. 2 Edif. Santos Atahualpa
Of. 202

Teléfono: 044- 654 582
Teléfono: 311-7194
e-mail: ciudadsegura2011@gmail.com

5/



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribo, Médico Cirujano CMP N° 31852

Certifica:

Que el Sr. OCTAVIO EDILBERTO SALAZAR MIRANNA, identificado con DNI número 43902977, está siendo atendido en la Clínica San Felipe de forma ambulatoria. Al momento actual se encuentra en rehabilitación intensiva física y neurológica. Por lo tanto se extiende el presente certificado e indica descanso médico desde el 11/4/19 al 11/5/19 inclusive.

Atte,

MARTIN MONTES DELGADO
MEDICINA INTERNA / INFECCIOSA
MEDICINA TROPICAL
CMP 31852 - RNE 023807



Fecha

8/3/19

N° 1343108



CONSEJO NACIONAL

REP. SAC

33



NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 07 de mayo de 2019

OFICIO N° 1341-2018-2019-NLCC/CR

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y
Derechos Humanos
Presente.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar se sirva concederle dispensa a la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, de la Comisión que usted preside, la misma que ha sido convocada para el día martes 07 de mayo del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Lima, 7 de mayo de 2019

Oficio N° 1186-2018-2019-JCGA/CR

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia
Presente.-



El presente es para saludarlo cordialmente y aprovechar la ocasión para informarle por especial encargo del **Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles**, que no estará presente en la Décima Octava Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy martes 7 de mayo de 2019, por encontrarse con descanso médico, adjunto copia del documento correspondiente.

En ese sentido, sirva la presente para tramitar su **LICENCIA** correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
JUAN CARLOS PALOMARES GUZMÁN
Asesor de Despacho

JCGA/jqr



CLÍNICA ANGLOAMERICANA

Calle Pardo 980 San Pedro
15110 Lima, Perú
Teléfono: 011 422 1100
Fax: 011 422 1100

DESCANSO MEDICO

El médico que suscribe este certificado certifica que el paciente
JUAN CARLOS GONZALEZ (edad) 58 años,
identificado con DNI 105515093 ha estado en presencia

DIAGNÓSTICO

ICD-10 M40.00 Cervic
ICD-9 Cefalea tensional por Espectamin
CIE-10

Motivo por el cual este paciente refiere dolor de cabeza
por 07 días a partir de la noche

Se otorga descanso médico a partir del 06.05.19 hasta el 12.05.19

Se exige al presente certificado a sus autoridades para los fines que crea conveniente.

Lima 06 de Mayo del 2019

M. GARCALARI B.
Clínica - Celular
9966 8156 8737

Firma y Sello del Médico

LG 2552



Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 07 de mayo del 2019

OFICIO N° 40/2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Presente.-

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Décimo Octava Sesión Ordinaria, *realizada el* martes 07 de mayo a las 15:00 horas, en el Hemiciclo del Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo con actividades propias a su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.



EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL